

Constancia secretarial: Dieciséis (16) de agosto de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la apoderada de la entidad demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares, ya que la demandada suscribió un nuevo pagaré. Medias vigentes. Sírvasse proveer

Sírvasse proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de agosto de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Sandra Milena Gómez Agudelo, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00463-00

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares existente, en virtud que la demandada suscribió una nueva obligación, la cual fue aportada.

Atendiendo el contenido del artículo 312 del C.G.P., y 1687 y ss., del Código Civil entendiéndose que la novación es una forma de extinguir las obligaciones, se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por esta figura jurídica y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por novación de la deuda en la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Sandra Milena Gómez Agudelo

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- a. El embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que la demandada Sandra Milena Gómez Agudelo, identificada con C.C. nro. 1.040.511.572, devenga como empleada al servicio del Grupo Inti S.A.S, toda vez que no existe embargo de remanentes, medida que fue comunicada mediante oficio 1213 de fecha 12 de julio de 2023. Por secretaría expídanse el oficio para el levantamiento de la medida.

- b. El embargo y secuestro de las sumas de dinero que, a título de depósito de cuenta corriente, depósito en cuenta de ahorros, o a cualquier otro título susceptible de ser embargado, posea, individual o conjuntamente la señora Sandra Milena Gómez Agudelo, en los siguientes bancos: Bancolombia, Bancoomeva, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco BCSC, Banco Credifinanciera, Banco Itaú, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco GNB Sudameris, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco Scotiabank Colpatria, Nequí, Daviplata y Banco Serfinanza., toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1214 de fecha 12 de julio de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8dac984f69150ba3942f6373966ec96fc80d363cbd619e24761e2de5de6ebcf**

Documento generado en 16/08/2023 03:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>